

6078

81/11930

Feb 5/53

Res. aprob. del contrato suscri-
to entre el Estado Dominica
no y la Granada Company

7 Piezas. -



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de febrero 1953.

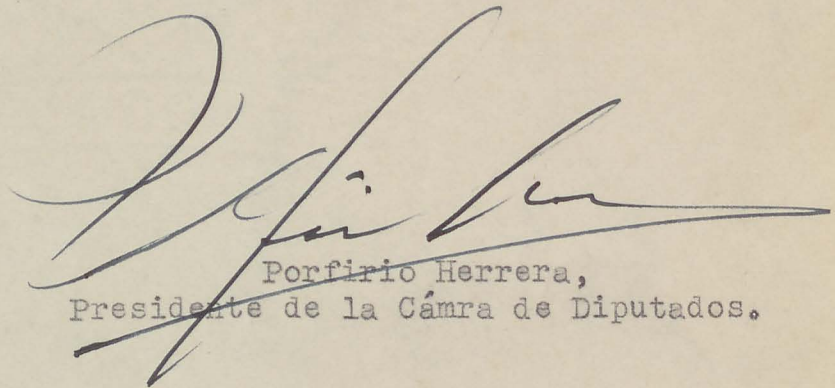
02840

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria de un Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

81/11930



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve de enero del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Alberto A. Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y de la otra parte la Grenada Company, representada por el señor D. J. Cloward, por virtud del cual se introducen importantes modificaciones a los contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1945, el 7 de abril de 1947 y el 30 de diciembre de 1950.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 29 de enero del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Alberto A. Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y de la otra parte la Grenada Company, representado por el señor D.J. Cloward, por virtud del cual se introducen importantes modificaciones a los contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1945, el 7 de abril de 1947 y el 30 de diciembre de 1950, que copiado a la letra dice así:

Entre la República Dominicana, representada por el señor Alberto A. Bogaert, quien actúa en su calidad de Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" e se señalará por su nombre; y de la otra parte la Grenada Company, compañía Agrícola, industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, común de Pepillo Salcedo, provincia de Monte Cristi, representada por el señor D.J. Cloward, cédula de identidad personal No.48271,

serie I, renovada con sello No.0261, para el año 1953, quien actúa conforme poder especial otorgado por la Grenada Company según acto del señor Pedro J. Urbina, Notario Público de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de fecha 26 de enero de 1953, legalizado por el Secretario del dicho Estado, en la misma fecha, y la firma de este Secretario legalizada por el señor Max. L. Glazer, en su calidad de Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Mass., a la que, en lo que sigue de ese acto se llamará "la Compañía" o se señalará por su nombre;

POR CUANTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, del día 8 de abril de 1943, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No.5904, del 21 del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la Economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, para la explotación en el territorio nacional de una empresa principalmente destinada al cultivo, a la compra y a la exportación en gran escala de guineos (bananos) y otros frutos y productos tropicales; y

POR CUANTO, entre aquellos beneficios figuraba el derecho que se le confería a la Compañía de utilizar, para sus explotaciones, un caudal de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, de hasta diez y siete metros cúbicos por segundo (17 mc. por s.) durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días del año, con preferencia sobre todos los demás derechos-habientes sobre las dichas aguas que no hubieran adquirido sus derechos con anterioridad a la adquisición del suyo por la Compañía, aunque siempre dejando a salvo la utilización preferente de esas aguas para ciertos fines de ineludible necesidad social; y

POR CUANTO, confiando en la seguridad de aquellos beneficios y franquicias, la Compañía ha ido invirtiendo cuantiosos capitales en la adquisición de las tierras y del equipo destinados al fomento de su antes dicha empresa, y en la organización de todos los medios y resortes convenientes a su completa eficacia; y



LEGISLATURA

Esc
DEL 19*53*

REGISTRADA con el Número

6726

en el folio *94* del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *7*

veinte

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales:

Ciudad Trujillo, R. D. *3* de *Feb* 19*53*

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

POR CUANTO, mientras la Compañía se preparaba así para la mejor realización de sus dichas explotaciones, construyendo, como ha construido, el muelle y los ferrocarriles previstos en el antes dicho contrato, el Gobierno, para proveer a la emergencia que resultaba para la economía nacional del estado de guerra, hubo de autorizar, para el fomento de ciertos cultivos temporales, la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, en cantidades superiores a las que hubieran permitido dejar, en el cauce de esas vías de agua, el caudal necesario para el cabal ejercicio por la Compañía de su antes dicho derecho; y

POR CUANTO, para ajustar la situación de las partes a las circunstancias así creadas por la antes dicha emergencia, el Gobierno y la Compañía concluyeron, en fecha 7 de abril de 1947, un nuevo contrato, que también fué aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial No. 6613 del mismo mes y año; y

POR CUANTO, el Gobierno, reconociendo que la antes dicha empresa de la Compañía es de interés para la economía nacional, pública y privada, y por otros beneficios al pro común resultantes de su explotación, está interesado en asegurarle condiciones de desarrollo que, sin perjuicio de legítimos intereses de terceros, permitan su progresiva expansión; y

POR CUANTO, con el mismo objeto, y para asegurarle al Fisco una mayor participación en los ingresos de la Compañía, ésta concluyó con el Gobierno, en fecha 30 del mes de diciembre del año 1950, un nuevo contrato, también aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 7240, del 26 de enero de 1951, contrato en el que se acordó un régimen para la distribución de las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios que le permitiera al Gobierno autorizar la utilización por otras personas, mediante los canales del Estado ya construidos y en funcionamiento, de cierta porción de las dichas aguas ya concedidas a la Compañía, mientras ésta no hubiera menester de ellas para sus propias explotaciones; y

POR CUANTO, en el mismo contrato quedó expresamente acordado que ninguna utilización se haría del canal de Navarrete, que entonces se encontra-



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 94 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 7

veinte hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 16 de Mayo 1953

Neer Quereas

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ba en construcción, mientras el Gobierno no proveyera determinadas facilidades para aumentar en el estiaje el caudal de las antes dichas aguas; y

POR CUANTO, aun cuando las dichas facilidades no han sido provistas todavía, el Gobierno tiene por indispensable al interés público el terminar las obras de dicho canal, y el utilizarlo, dentro del mismo régimen acordado en el dicho contrato para los demás canales del Estado, en la distribución de aquellas aguas; y

POR CUANTO, en ese entendido la Compañía está dispuesta a renunciar a la estipulación que hizo en el antes dicho contrato del 30 de diciembre del año 1950 en lo relativo a la no utilización del canal de Navarrete, a condición de que quedará relevada de la obligación que tiene contraída de sembrar una extensión determinada de terreno dentro del plazo estipulado;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado y por las presentes convienen y pactan lo siguiente:

Artículo 1.- La Compañía renuncia expresa y formalmente a la estipulación por ella hecha en el párrafo a) del inciso 8o. del artículo 1o. del contrato que en fecha 30 de diciembre de 1950 celebró con el Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial No.7240, del 26 de enero de 1951, como parte de la Resolución No.2697 del Congreso Nacional que lo aprueba, estipulación que copiada a la letra dice así:

"a) A no continuar las obras del canal que tiene en construcción llamado de 'Navarrete', y a no darle acceso en este canal a parte alguna de las aguas del Río Yaque del Norte o sus tributarios;"

Artículo 2.- Como consecuencia de la antes dicha renuncia, el Gobierno podrá continuar, hasta terminarlas, las obras ya en construcción del dicho canal y distribuir en los terrenos aledaños al mismo, las aguas del río Yaque del Norte, y a los de sus tributarios, con ajustamiento al mismo régimen acordado en el dicho contrato del 30 de diciembre de 1950 para los otros canales del estado; quedando entendido que desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso el Gobierno se obliga a suministrar a la Compañía, frente a la más arriba de sus boca-tomas y a la exclusiva



19
LEGISLATURA 247 DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6476
en el folio 94 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Mayo 19 53
Revelante
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

disposición de la Compañía, un caudal mínimo de agua no de 17 metros cúbicos como fué convenido en el contrato del 30 de diciembre de 1950 sino únicamente de 6 metros cúbicos de agua por segundo, durante las 24 horas de todos y cada uno de los días del año, en el cauce del río Yaque. El Gobierno no ampliará ni ensanchará la bocanoma del canal de Navarrete que existe en la fecha de la firma de este contrato ni abrirá otras nuevas.

Artículo 3.- En razón de la antes dicha renuncia, el Gobierno expresamente releva a la Compañía de la obligación de sembrar la extensión de terrenos a que se refiere el artículo 1 del contrato del 8 de abril de 1943, modificado por el artículo 7 del contrato del 30 de diciembre de 1950, quedando ésta en plena libertad para sembrar y mantener la cantidad que estime factible.

Artículo 4.- Queda expresamente entendido que la Compañía no estará obligada a utilizar, para la explotación de las tierras aldeañas al canal de Navarrete de que ella es ya propietaria a la fecha de este contrato, parte alguna de las aguas que se distribuyan por ese canal, ni estará obligada a contribuir al costo de construcción, terminación y mantenimiento del mismo canal, debiendo sin embargo pagar el mismo canon que los demás regantes, por el uso anual de las aguas en el caso de que decida utilizarlas para sus propios plantíos.

Artículo 5.- Queda expresamente entendido entre las Partes que la Compañía pagará de conformidad con lo que prescriben las leyes de aplicación general de la República Dominicana, todos y cada uno de los impuestos, presentes y futuros, que graven las importaciones que ella haga de artículos y mercancías destinados a la venta, tanto al público como a sus empleados, trabajadores, dependientes o personas relacionadas en cualquier forma con la Compañía. La Compañía se obliga a importar estos artículos o mercancías con marcas o señas especiales tanto en los envases como en la documentación a fin de que el Gobierno controle dichas importaciones. La importación de artículos exonerados se verificará con marcas distintas de las de los artículos no exonerados.



19 LEGISLATURA DEL 1923

REGISTRADA con el Número 6476

en el folio 94 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 72

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Julio 1923

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la Grenada Company

PAG. 6

Artículo 6.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 de abril de 1943, modificado por los contratos del 7 de abril de 1947 y del 30 de diciembre de 1950, ambos antes citados.

Artículo 7.- Queda así mismo entendido que este contrato no modifica las relaciones contractuales entre el Gobierno de la República y la Compañía en otros puntos ni más allá de los expresamente acordado en la articulación que antecede, la cual será por lo tanto interpretada en forma restrictiva.

Artículo 8.- Este contrato será sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de enero del año mil novecientos cincuentitres (1953) (Firmados) POR LA REPUBLICA DOMINICANA. Alberto A. Bogaert; POR LA GRENADA COMPANY, D. J. Cloward.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109 de la Independencia; 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

(s i g u e)



19 LEGISLATURA Art DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6476
en el folio 94 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
veinte hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 5 de Febr 19 53
W. C. Amador
AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

[Faint, illegible text and signatures at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



LEGISLATURA

DEL 19

53

REGISTRADA con el Número

6426

en el folio del Libro Letra de

7

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

7

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermedios

Ciudad Trujillo, R. D. de 1913

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1953.

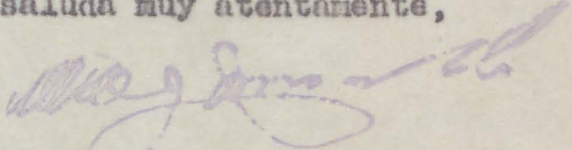
0815
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.2840 de fecha 5 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de Resolución y lo renitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/11931

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1953.-

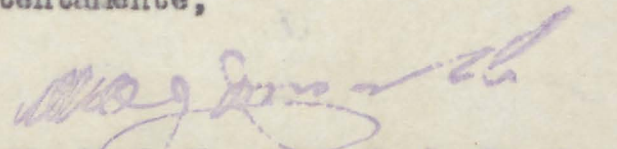
0314

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

P1/12542



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 55 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve de enero del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el Señor Alberto A. Boguart, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y de la otra parte la Grenada Company, representada por el Señor D. J. Cloward, por virtud del cual se introducen importantes modificaciones a los contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943, el 7 de abril de 1947 y el 30 de diciembre de 1950,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 29 de enero del año 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Alberto A. Boguart, Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización y de la otra parte la Grenada Company, representado por el señor D. J. Cloward, por virtud del cual se introducen importantes modificaciones a los contratos suscritos entre las mismas partes el 8 de abril de 1943, el 7 de abril de 1947 y el 30 de diciembre de 1950, que copiado a la letra dice así:

Entre la República Dominicana, representada por el señor Alberto A. Boguart, quien actúa en su calidad de Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y en virtud de expresa autorización del señor Presidente de la dicha República, de una parte, a la que, en lo que sigue de este acto, se llamará "el Gobierno" o se señalará por su nombre; y de la otra parte la Grenada Company, compañía Agrícola, Industrial y comercial, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, legalmente domiciliada en el territorio de la República, con su asiento principal en Puerto Libertador, común de Papillo

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 01020

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 11 de Julio de 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom.
y la Grenada Company.

PAG. 2.-

Salcedo, provincia de Monte Cristi, representada por el señor D. J. Cloward, cédula de identidad personal No. 48271, serie X, renovada con sello No. 0261, para el año 1953, quien actúa conforme poder especial otorgado por la Grenada Company según acto del señor Pedro J. Urbina, Notario Público de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, de fecha 20 de enero de 1953, legalizado por el Secretario del dicho Estado, en la misma fecha, y la firma de este Secretario legalizada por el señor Max. L. Glazer, en su calidad de Cónsul General de la República Dominicana en Boston, Mass., a la que, en lo que sigue de ese acto se llamará "La Compañía" o se señalará por su nombre;

POR CUARTO, mediante contrato entre el Gobierno y la Compañía, del día 8 de abril de 1943, aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 5904, del 21 del mismo mes y año, la República Dominicana, con el objeto de proveer al incremento de la Economía nacional, le otorgó a la Grenada Company ciertos beneficios y determinadas franquicias permitidos por la Constitución y las leyes, para la explotación en el territorio nacional de una empresa principalmente destinada al cultivo, a la compra y a la exportación en gran escala de guineos (bananos) y otros frutos y productos tropicales; y

POR QUINTO, entre aquellos beneficios figuraba el derecho que se le confería a la Compañía de utilizar, para sus explotaciones, un caudal de las aguas del Río Yaqué del Norte y de sus tributarios, de hasta diez y siete metros cúbicos por segundo (17 mc. por s.) durante las veinte y cuatro horas de todos y cada uno de los días del año, con preferencia sobre todos los demás derechos-habientes sobre las dichas aguas que no hubieran adquirido sus derechos con anterioridad a la adquisición del suyo por la Compañía, aunque siempre dejando a salvo la utilización preferente de esas aguas para ciertos fines de ineludible necesidad social; y

POR SEXTO, con respecto a la seguridad de aquellos beneficios y franquicias, la Compañía ha ido invirtiendo cuantiosos capitales en la adquisición de las tierras y del equipo destinados al fomento

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2da LEGISLATURA de 1953
 REGISTRADA AL No. 0102
 en el folio del libro letra
 No. 53 de sesiones de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de
 y se ejecuta en sujeción a medida de dos espacios

11 de Febrero 1953
 [Signature]

Los Señores del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el E. Dominicano y la Grenada Company. PAG. 3.-

de su antes dicha empresa, y en la organización de todos los medios y resortes convenientes a su completa eficiencia; y

POR CUANTO, mientras la Compañía se preparaba así para la mejor realización de sus dichas explotaciones, construyendo, como ha construido, el muelle y los ferrocarriles previstos en el antes dicho contrato, el Gobierno, para proveer a la emergencia que resultaba para la economía nacional del estado de guerra, hubo de autorizar, para el fomento de ciertos cultivos temporales, la utilización de las aguas del Río Yaque del Norte y de sus tributarios, en cantidades superiores a las que hubieran permitido dejar, en el cruce de esas vías de agua, el caudal necesario para el cabal ejercicio por la Compañía de su antes dicho derecho; y

POR CUANTO, para ajustar la situación de las partes a las circunstancias así creadas por la antes dicha emergencia, el Gobierno y la Compañía concluyeron, en fecha 7 de abril de 1947, un nuevo contrato, que también fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución publicada en la Gaceta Oficial No. 6613 del mismo mes y año; y

POR CUANTO, el Gobierno, reconociendo que la antes dicha empresa de la Compañía es de interés para la economía nacional, pública y privada, y por otros beneficios al pro común resultantes de su explotación, está interesado en asegurarle condiciones de desarrollo que, sin perjuicio de legítimos intereses de terceros, permitan su progresiva expansión; y

POR CUANTO, con el mismo objeto, y para asegurarle al Fisco una mayor participación en los ingresos de la Compañía, ésta concluyó con el Gobierno, en fecha 30 del mes de diciembre del año 1950, un nuevo contrato, también aprobado por el Congreso Nacional y publicado en la Gaceta Oficial No. 7260, del 26 de enero de 1951, contrato en el que se acordó un régimen para la distribución de las aguas del Río Yaque del Norte y las de sus tributarios que le permitiera al Gobierno autorizar la utilización por otras personas, mediante los canales del Estado ya construidos y en funcionamiento, de cierta porción de las dichas aguas ya

2^a LEGISLATURA Ex 7 de 1953
 REGISTRADA AL No. 0102
 No. 53 del libro letra
 de aciertos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de...
 hechas en un número a razón de las expresiones



11 de Febrero 1953
 [Signature]

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Don. y la Grenada Company. PAG. 4.-

concedidas a la Compañía, mientras ésta no hubiera menester de ellas para sus propias explotaciones; y

POR CUARTO, en el mismo contrato quedó expresamente acordado que ninguna utilización se haría del canal de Navarrete, que entonces se encontraba en construcción, mientras el Gobierno no provyera determinadas facilidades para aumentar en el estiaje el caudal de las antes dichas aguas; y

POR QUINTO, aun cuando las dichas facilidades no han sido provistas todavía, el Gobierno tiene por indispensable el interés público el terminar las obras de dicho canal, y el utilizarlo, dentro del mismo régimen acordado en el dicho contrato para los demás canales del Estado, en la dicha distribución de aquellas aguas; y

POR SEXTO, en ese entendido la Compañía está dispuesta a renunciar a la estipulación que hizo en el antes dicho contrato del 30 de diciembre del año 1950 en lo relativo a la no utilización del canal de Navarrete, a condición de que quedará relevada de la obligación que tiene contraída de sembrar una extensión determinada de terreno dentro del plazo estipulado;

POR SEPTIMO, las partes han convenido y pactado y por las presentes convienen y pactan lo siguiente:

Artículo 1.- La Compañía renuncia expresa y formalmente a la estipulación por ella hecha en el párrafo a) del inciso 8o. del artículo 1o. del contrato que en fecha 30 de diciembre de 1950 celebró con el Gobierno, publicado en la Gaceta Oficial No. 7840, del 26 de enero de 1951, como parte de la Resolución No. 2697 del Congreso Nacional que lo aprueba, estipulación que copiada a la letra dice:

"a) A no continuar las obras del canal que tiene en construcción llamado "Navarrete", y a no darle acceso en este canal a parte alguna de las aguas del Río Yaque del Norte o sus tributarios;"

Artículo 2.- Como consecuencia de la antes dicha renuncia, el Gobierno podrá continuar, hasta terminarias, las obras ya en construcción.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2da LEGISLATURA 817 de 1953

REGISTRADA AL No. 010210

No. 53 del libro letra L

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados en el Senado

Y consta de ...

Y se publica en virtud de la ley de imprenta

11 de Febrero 1953

Las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom. y la Granada Company. PAG. 5.-

ción del dicho canal y distribuir en los terrenos aledaños al mismo, las aguas del río Yaque del Norte, y a los de sus tributarios, con ajustamiento al mismo régimen acordado en el dicho contrato del 30 de diciembre de 1950 para los otros canales del estado; quedando entendido que desde la fecha de la aprobación de este contrato por el Congreso el Gobierno se obliga a suministrar a la Compañía, frente a la más arriba de sus boca-tomas y a la exclusiva disposición de la Compañía, un caudal mínimo de agua no de 17 metros cúbicos como fué convenido en el contrato del 30 de diciembre de 1950 sino únicamente de 6 metros cúbicos de agua por segundo, durante las 24 horas de todos y cada uno de los días del año, en el cauce del río Yaque. El Gobierno no ampliará ni ensanchará la bocatomá del canal de Havarreta que existe en la fecha de la firma de este contrato ni abrirá otras nuevas.

Artículo 3.- En razón de la antes dicha renuncia, el Gobierno expresamente releva a la Compañía de la obligación de sembrar la extensión de terrenos a que se refiere el artículo 1 del contrato del 8 de abril de 1943, modificado por el artículo 7 del contrato del 30 de diciembre de 1950, quedando ésta en plena libertad para sembrar y mantener la cantidad que estime factible.

Artículo 4.- Queda expresamente entendido que la Compañía no estará obligada a utilizar, para la explotación de las tierras aledañas al canal de Havarreta de que ella es ya propietaria a la fecha de este contrato, parte alguna de las aguas que se distribuyan por ese canal, ni estará obligada a contribuir al costo de construcción, terminación y mantenimiento del mismo canal, debiendo sin embargo pagar el mismo canon que los demás regantes, por el uso anual de las aguas en el caso de que decida utilizarlas para sus propios plantíos.

Artículo 5.- Queda expresamente entendido entre las Partes que la Compañía pagará de conformidad con lo que prescriben las leyes de aplicación general de la República Dominicana, todos y cada uno de los impuestos, presentes y futuros, que graven las importaciones que

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 0102
en el folio 55 del libro letra
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votado por el Senado
Y consta de 11 artículos en máquina a razón de dos espacios
C. J. ... 11 de Julio 1953



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Granada Company. PAG. 6.-

ella haga de los artículos y mercancías destinados a la venta, tanto al público como a sus empleados, trabajadores, dependientes o personas relacionadas en cualquier forma con la Compañía. La Compañía se obliga a importar estos artículos o mercancías con marcas o señas especiales tanto en los envases como en la documentación a fin de que el Gobierno controle dichas importaciones. La importación de artículos exonerados se verificará con marcas distintas de las de los artículos no exonerados.

Artículo 6.- Este contrato tiene la misma duración que el contrato del 8 de abril de 1943, modificado por los contratos del 7 de abril de 1947 y del 30 de diciembre de 1950, ambos antes citados.

Artículo 7.- Queda así mismo entendido que este contrato no modifica las relaciones contractuales entre el Gobierno de la República y la Compañía en otros puntos ni más allá de los expresamente acordados en la articulación que antecede, la cual será por lo tanto interpretada en forma restrictiva.

Artículo 8.- Este contrato será sometido por el Gobierno a la aprobación del Congreso Nacional.

Hecho y firmado en cuatro (4) originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) (firmados) POR LA REPUBLICA DOMINICANA, Alberto A. Bogaert; POR LA GRANADA COMPANY, D. J. Cloward.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos

(s i g u e)

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

2da LEGISLATURA *Et* de 1953
 REGISTRADA AL No. *0102*
 en el folio *2* del libro letra *L*
 No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y copia de *5* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales
 Ciudad Trujillo, *11* de *Febrero* 1953
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

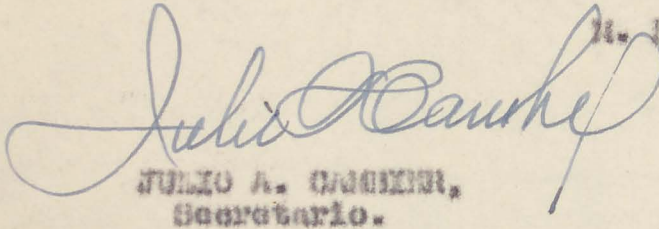
ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom. y la Granada Company. PAG. 7.-

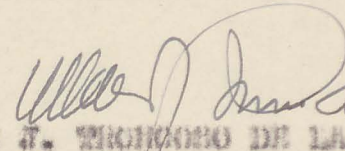
cincuenta y tres; años 109 de la Independencia; 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

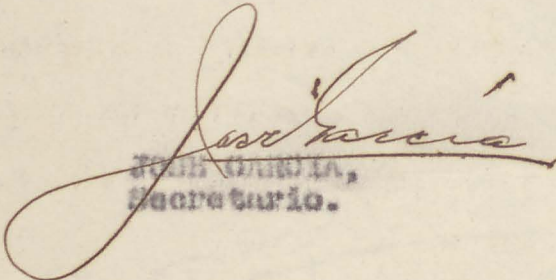
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Ciénfuegos Hernández,
Ramon de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-


JULIO A. CIENFUEGOS,
Secretario.


M. DE J. TRUJILLO DE LA CORMA,
Presidente.


RAMON DE WINDT,
Secretario.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and names in blue ink, including what appears to be the name 'Juan...'.

2da LEGISLATURA 8 de Julio de 1953

REGISTRADA AL No. 0102

en el folio 53 del libro letra L

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votado por el Senado

Y consta de 512

hojas escritas en máquina a razón de dos esp. e

intestinales

Ciudad Trujillo, 11 de Julio 1953

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5520

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de febrero de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 314 de fecha 11 de febrero en curso, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, aprobatoria del contrato suscrito el 29 de enero de 1953, entre el Estado Dominicano y la Grenada Company, ha sido promulgada el 13 del corriente, y registrada con el Núm. 3487.-

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/112543